

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 163-2016-A-MDSJ/C

San Jerónimo, 05 de Mayo de 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTO:

El Informe Nº 150-UA-MDSJ/2016 y el Informe Nº 152- UA-MDSJ/2016 de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos; Informe Legal Nº 066-2016-AL-MDSJ de Asesoría Jurídica, Informe Nº 46-2016-GA-MDSJ/C de Gerencia de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la ley de reforma Constitucional ley Nº 27680, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 19 de Febrero de 2016, mediante Memorándum Nº 012-2016- GA-MDSJ de Gerencia de Administración se aprobó las bases del Proceso de Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2016-MDSJ-CS-Primera Convocatoria, para la adquisición de Combustible (Petróleo Diesel B5 y Gasohol 90 Plus) para el Proyecto 01 "Manejo de Residuos Sólidos Municipales" y para el Proyecto 02 "Construcción, Mejoramiento de las Vías de Circunvalación Norte del Distrito de San Jerónimo-Cusco", por un valor referencial de S/ 304,288.50 (Trescientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 50/100 Soles).

Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 16 de Marzo de 2016, se declara desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2016-MDSJ-CS-Primera Convocatoria, por consiguiente; esta misma fue convocada por segunda vez en fecha 28 de Marzo de 2016, pero mediante proceso de Adjudicación Simplificada Nº 09-2016-MDSJ-1, en virtud del Memorándum Nº 041-2016-GA-MDSJ de la Gerencia de Administración que aprueba las bases de dicho proceso, para la adquisición de Combustible destinados para los mismos proyectos que se mencionan en el párrafo precedente.

Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 06 de Abril de 2016, del proceso Adjudicación Simplificada Nº 09-2016-MDSJ-1 se otorga la Buena Pro al postor Latino Sur Sociedad Anónima Cerrada; para posteriormente mediante Informe Nº 142-UA-MDSJ/2016 la Jefa de la Unidad de Abastecimientos, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato de dicha Adjudicación Simplificada.

Que, en virtud de los párrafos precedentes, Asesoría Jurídica mediante Memorándum Nº 027-2016-AL-MDSJ/C de fecha 20 de Abril de 2016, advierte a la Unidad de Abastecimientos la inobservancia de lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto del proceso Adjudicación Simplificada Nº 09-2016-MDSJ-1, así como de encontrar errores en las bases integradas referente al plazo de entrega, notando innecesario la consignación del cronograma de entrega, debiendo ser bajo la modalidad de suministro y a necesidad del área usuaria.

Que, mediante Informe Nº 07-2016-OS-MDSJ de fecha 21 de Abril de 2016, el Operador de SEACE, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del citado proceso, señalando que correspondería retrotraer hasta la etapa de convocatoria, debido a la contravención a las normas legales. Por lo mismo mediante Informe Nº 150-UA-MDSJ/2016 la Jefa de la Unidad de Abastecimiento hace de conocimiento dicha inobservancia de normas a la Gerencia de Administración.

Que, mediante Informe Nº 152- UA-MDSJ/2016 la Jefa de la Unidad de Abastecimientos, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal, para los casos de nulidad de oficio, señalando además que deba retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios en atinencia a lo advertido por Asesoría Jurídica.

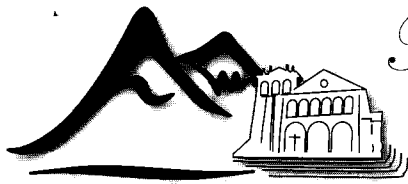
Trabajando Juntos!!!

PLAZA DE ARMAS S/N SAN JERÓNIMO TELÉFONO: 582610 - TELEFAX: 277235

E-mail: munisanjeronimocusco1@gmail.com

www.munisanjeronimocusco.gob.pe





Que, a través del Informe Legal N° 066-2016-AL-MDSJ Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio de todos los actuados del procedimiento de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2016-MDSJ/1, y consecuentemente el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2016-MDSJ/C que dio origen a dicho proceso, puesto que estos contravienen las Normas Legales, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, asimismo señalando que dicho acto genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 46-2016-GA-MDSJ/C la Gerente de Administración, pone de conocimiento del Gerente Municipal, los hechos que trasuntan para la nulidad de oficio, identificado causas que pueden afectar la probidad normativa, aplicable y el cumplimiento de las metas previstas. Y por el cual el mismo, es provisto por Gerencia Municipal a través del Proveído N° 743, para la emisión del acto de administración que dé lugar a lo correspondiente.

Que, en ese sentido, resulta pertinente señalar que conforme al artículo 29° sobre Declaratoria de Desierto de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, se establece: “Los Procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaratoria de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. (...)”.

Que, el Artículo 44° sobre Declaración de Desierto del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.(...) Si una subasta inversa electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada. (...)”

Que, en ese orden de ideas, se puede dilucidar que no se advirtió el artículo precedente a la hora de volver a convocar el proceso en mención, incurriendo en el error de validar los actos.

Que, el Artículo 44° sobre Declaratoria de Nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, señala:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

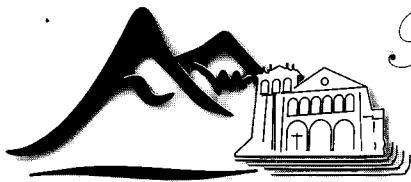
El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) La Nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad (...)”

Que, estando a los fundamentos precedentemente, se considera que la nulidad de oficio se sustenta en el control administrativo, por lo que la administración pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos; teniendo en cuenta que en el presente caso, la nulidad de oficio se da por los motivos de contravención de las normas legales; a fin de corregir los vicios advertidos.

Qué; de las valoraciones del caso esta entidad de acuerdo a la competencia se pronuncia, previa evaluación y amparándose en los antecedentes que se estima para la emisión del acto administrativo; la misma que es en asentimiento al Artículo IV numeral 1.11 Principio de verdad material del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley 27444, donde establece “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.”

Qué, es preciso también citar el inciso 1.3 Principio de Impulso de Oficio del Artículo IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley 27444, que dispone: “Las

Trabajando Juntos!!!



autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.”.

De conformidad al inciso 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas;

#### **RESUELVE:**

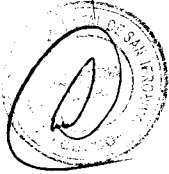
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio, de todos los actuados del Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 09-2016-MDSJ-1, y consecuentemente del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-MDSJ-CS-Primera Convocatoria, que dio origen a dicho proceso; con el objeto de “Contratación de Combustible (Petróleo Diesel B5 y Gasohol 90 Plus)”, para el Proyecto 01 “Manejo de Residuos Sólidos Municipales” y para el Proyecto 02 “Construcción, Mejoramiento de las Vías de Circunvalación Norte del Distrito de San Jerónimo-Cusco-Cusco”; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos efectuar la correcta Publicación de la presente Resolución, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE; así como la notificación a los interesados a efecto de lo dispuesto en el Artículo 97° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF –Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR**, a la Unidad de Abastecimientos y a la Gerencia de Administración, a efectos de que tenga mayor cuidado en el desempeño de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Abastecimientos y demás órganos estructurados que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
SAN JERONIMO

Abog. Willian Puño Chinchazo  
ALCALDE

CC.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración.  
Unidad de Abastecimientos.  
Asesoría Legal.  
Archivo

*Trabajando Juntos!!!*